

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 31 de marzo de 2020, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED], chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED] bas domiciliadas en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", por una parte; y por la otra, doña [REDACTED], chilena, cédula nacional de identidad [REDACTED] en domicilio [REDACTED] en adelante "la Prestadora", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios.

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel encarga y encomienda a doña [REDACTED], quien acepta, la prestación de servicios consistente en confeccionar mascarillas de 3 pliegues para la Corporación Municipal de San Miguel, en conformidad a las solicitudes de volúmenes requeridas por la Dirección de Salud en el marco del programa Fortalecimiento Recursos Humanos.

La Corporación Municipal de San Miguel pondrá a disposición de la Prestadora los materiales para la confección de las mascarillas, consistentes en tela y elásticos, siendo de cargo de la Prestadora contar con hilo, maquinaria y mano de obra para su correcta realización.

TERCERA: El contrato tendrá vigencia desde el **01 de abril de 2020 hasta el 30 de junio de 2020**. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al mismo, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna.

CUARTA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a doña [REDACTED] el monto de **\$190.- (ciento noventa pesos) impuesto incluido, por mascarilla**. Dicho valor se mantendrá inalterable durante la vigencia del contrato.



La fuente de financiamiento corresponderá al programa de Fortalecimiento Recursos Humanos de la Dirección de Salud del año 2020.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden de la Prestadora, o mediante depósito o transferencia a cuenta bancaria. El pago deberá efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que la Prestadora cumpla con lo dispuesto en la cláusula **QUINTA** del presente contrato.

QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, doña [REDACTED] deberá emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida una boleta de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Directora de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel.

SEXTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por doña [REDACTED] corresponderá a la Directora de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la Prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta de honorarios respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SÉPTIMA: La Prestadora se obliga, por este acto, a contar con los implementos necesarios para la correcta realización de los servicios determinados en la cláusula **SEGUNDA**, salvo aquellos que sean de obligación de la Corporación.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la prestación de servicios a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del mismo.

OCTAVA: En caso de cualquier cumplimiento parcial de la Prestadora en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA Y DÉCIMA CUARTA** del presente contrato.

NOVENA: En caso de retardo en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **TERCERA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **1%** del valor del contrato por día de atraso en la entrega de la memoria, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**.



DÉCIMA: En caso de incumplimiento total en la ejecución de la prestación encomendada en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato por parte de la Prestadora, por causas que le sean imputables, la Corporación se eximirá de todo pago. Además, las partes convienen que la Prestadora deberá pagar a la Corporación el valor del **50%** del valor del contrato, por concepto de indemnización de perjuicios por los daños causados, sin perjuicio de las acciones legales que tuvieren lugar y que la Corporación por este acto se reserva.

DÉCIMA PRIMERA: La multa establecida en la cláusula **DÉCIMA** del presente contrato deberá ser pagada a la Corporación dentro de los **5 días hábiles** siguientes de la notificación por carta certificada de los hechos constitutivos del incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA: Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en la cláusula **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del presente contrato por la Prestadora, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.



En caso de incumplimiento en la ejecución de la prestación convenida, la Corporación se reserva el derecho a rechazar la boleta de honorarios.

DÉCIMA TERCERA: La Corporación se obliga a otorgar a la Prestadora todos los insumos necesarios para la correcta ejecución de sus servicios.

DÉCIMA CUARTA: Doña [REDACTED] Z adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Confeccionar mascarillas para de la Corporación Municipal de San Miguel.
- Contar con los insumos necesarios para la ejecución de las mascarillas, salvo aquellos que sean de responsabilidad de la Corporación.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por él contratado, si procediere.

DÉCIMA QUINTA: Doña [REDACTED] autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de su trabajo para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA SEXTA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por doña [REDACTED] modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre doña [REDACTED] y dichos trabajadores será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

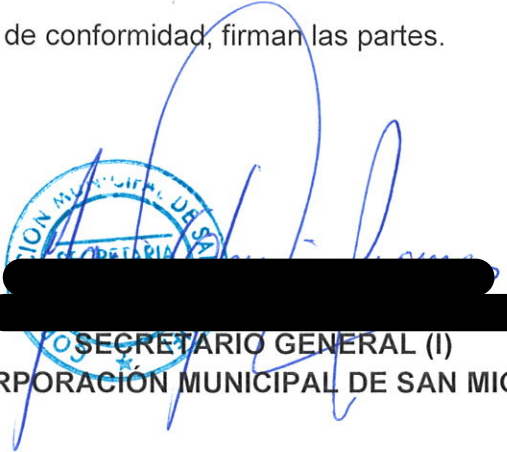
DÉCIMA SÉPTIMA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre doña [REDACTED] dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la Prestadora pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA OCTAVA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA NOVENA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

VIGÉSIMA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la prestadora.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



PRESTADORA